

Boletín Jurídico Empresarial

Julio 2026 | Edición N° 1 | Valledupar - Cesar

Fortalecimiento jurídico para el sector empresarial



Imagen generada con inteligencia artificial.

El boletín jurídico empresarial fue creado como un espacio de actualización y orientación legal para empresarios y ciudadanos, con el objetivo de facilitar la comprensión de las normas comerciales y promover decisiones más seguras, transparentes y responsables dentro del entorno empresarial.

Pág. 2

Actualidad Empresarial

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-019 de 2026, reiteró que la acción de tutela no puede reemplazar los mecanismos legales ordinarios para controvertir decisiones internas de organizaciones privadas, resaltando la importancia de respetar los estatutos y actuar dentro de los términos legales establecidos.

Pág. 3

Academia

La inoponibilidad registral establece que los actos o decisiones que no sean inscritos en el registro mercantil no producen efectos frente a terceros, convirtiendo el registro en una herramienta esencial para garantizar transparencia, confianza y seguridad jurídica en las relaciones empresariales.

Pág. 4



Imagen generada con inteligencia artificial.

Cultura Ambiental Empresarial

La Ley del Árbol promueve la restauración ecológica mediante la siembra obligatoria de árboles nativos por parte de medianas y grandes empresas, buscando combatir el cambio climático y fortalecer el compromiso ambiental y sostenible del sector empresarial en Colombia.

Pág. 6

Nuestro compromiso con la cultura jurídica empresarial



Laury Lissette Oñate Murgas
Secretaria de Asuntos Legales y de Transparencia

En el marco del compromiso institucional con el fortalecimiento del conocimiento jurídico empresarial, presentamos el Boletín Jurídico Empresarial como un espacio de orientación, actualización y análisis, dirigido a nuestra comunidad empresarial, profesionales en las distintas disciplinas y ciudadanía en general.

Este boletín busca convertirse en una herramienta práctica que permita comprender de manera clara el entorno normativo que regula la actividad comercial enmarcada en el derecho privado, facilitando la toma de

decisiones informadas y responsables en un contexto jurídico dinámico.

La creación de este boletín hace parte de las actividades del Programa de Formación Jurídica Especializada, liderado por la Secretaría de Asuntos Legales y de Transparencia de la entidad, el cual tiene como propósito fortalecer las capacidades de comprensión, aplicación y consulta permanente. Conocer, interpretar y emplear adecuadamente las normas vigentes no solo permite el cumplimiento de las obligaciones y deberes legales, sino, que también contribuye a la toma de decisiones más seguras y sostenibles.

En el desarrollo de este programa, durante la presente vigencia, se emitirán diez (10) boletines, con el objetivo de garantizar un proceso continuo de actualización y acompañamiento. En un entorno en permanente transformación, este espacio se consolida como una guía de consulta cercana, orientada a promover la cultura de la legalidad, la transparencia, la seguridad jurídica y la adopción de buenas prácticas empresariales.

Asimismo, este boletín se concibe como un espacio abierto a la participación. En caso de que los lectores deseen proponer temas específicos para ser desarrollados en próximas ediciones, podrán remitir sus sugerencias al correo electrónico asuntoslegales@ccvalledupar.org.co o al WhatsApp 3122894689 con el propósito de seguir construyendo contenidos útiles, pertinentes y ajustados a las necesidades de nuestro entorno regional.

Sean todos bienvenidos.

Laury Lissette Oñate Murgas
Secretaria de Asuntos Legales y de Transparencia
Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar

Límites de la tutela en decisiones de organizaciones privadas: análisis de la Sentencia T-019 de 2026.



Imagen generada con inteligencia artificial.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-019 de 2026, volvió a poner sobre la mesa un tema clave para el entorno empresarial: hasta dónde llega la acción de tutela cuando se trata de decisiones adoptadas al interior de organizaciones privadas.

El caso surgió a partir de la sanción impuesta a una beneficiaria de socio por parte del Club del Comercio de Bogotá, quien alegó la vulneración de sus derechos al debido proceso, a la contradicción y a la doble instancia. Según lo manifestado en la acción impetrada, no fue informada adecuadamente del proceso sancionatorio surtido en su contra con ocasión de una queja presentada por un trabajador del club social,

ni contó con las garantías suficientes para ejercer su defensa.

Sin embargo, la Corte fue clara: la acción de tutela no es el mecanismo adecuado para resolver este tipo de controversias. Reiteró que se trata de una herramienta excepcional, que no puede utilizarse para reemplazar los procesos ordinarios previstos en la ley.

Desde una perspectiva práctica, esta decisión deja un mensaje importante: pertenecer a una organización privada, como una sociedad, un gremio o incluso un club social, implica aceptar sus normas internas, particularmente sus estatutos. Esto no significa que las decisiones adoptadas

sean inmodificables, pero sí que deben discutirse a través de los mecanismos y canales previstos en el marco legal y dentro de los términos establecidos.

La Corte también recordó que existen mecanismos específicos para controvertir este tipo de decisiones, como la impugnación de actos de órganos de dirección.¹ En el caso concreto, la accionante no utilizó dicha vía dentro del plazo fijado y posteriormente intentó acudir a la tutela como alternativa. Ese tipo de actuación —dejó claro el tribunal— no resulta admisible.

Otro punto relevante es que no se evidenció la existencia de un perjuicio irremediable. La sanción era temporal y ya se había cumplido, lo que refuerza la idea de que la tutela no puede convertirse en un recurso de uso general para resolver inconformidades al interior de organizaciones privadas.

Aspectos relevantes.

Más allá del caso puntual, esta decisión deja varias lecciones importantes:

- Las decisiones de juntas, asambleas o consejos sí pueden discutirse, pero a través de las vías ordinarias dispuestas para ello.
- La tutela no corrige errores estratégicos ni reemplaza la falta de actuación oportuna.
- Aceptar los estatutos de una organización implica asumir con responsabilidad las reglas que la rigen.
- Los tiempos procesales son determinantes: dejar pasar una oportunidad puede cerrar la puerta a otras vías jurídicas.

Finalmente, la Corte reafirma un principio fundamental en la dinámica empresarial: los conflictos internos deben gestionarse bajo criterios de buena fe, legalidad, imparcialidad, celeridad y transparencia. Acudir oportunamente a los mecanismos previstos en el marco jurídico vigente debe ser siempre la primera opción.

¹ Código General del Proceso. Artículo 382.

Laury Lissette Oñate Murgas

Secretaría de Asuntos Legales y de Transparencia

Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar

La inoponibilidad registral en el ámbito empresarial.

En el día a día empresarial existe una regla que muchas veces se subestima: lo que no está inscrito en el registro mercantil, simplemente no produce efectos frente a terceros. A esto, en términos jurídicos, se le conoce como inoponibilidad registral.

En esencia, se trata de una consecuencia clara: si un acto, contrato o decisión debía inscribirse en el registro mercantil y no se hizo, no podrá hacerse valer frente a terceros.

Ahora bien, el concepto de inoponibilidad no es exclusivo del ámbito registral. Dentro del ordenamiento jurídico existen distintas manifestaciones de esta figura, como ocurre en ciertas decisiones sociales² o en casos de representación sin facultades³. Sin embargo, en el entorno empresarial, la inoponibilidad registral adquiere especial relevancia, precisamente porque impacta directamente la forma en que las empresas interactúan jurídicamente con terceros.

Aquí vale la pena hacer una precisión importante: inoponibilidad no es lo mismo que invalidez. El acto sigue existiendo y conserva validez entre quienes lo celebraron. Lo que ocurre es que no puede perjudicar a terceros que no tuvieron posibilidad de conocerlo. En otras palabras, el problema no radica en el acto en sí mismo, sino en la falta de

publicidad frente a terceros.

Desde una perspectiva práctica, esto tiene implicaciones muy concretas. Por ejemplo, un cambio de representante legal no inscrito, una limitación de facultades que no aparezca en el registro o una reforma estatutaria no registrada, no pueden oponerse a terceros que actuaron confiando en la información contenida en el registro mercantil de la respectiva cámara de comercio.

Y aquí hay un punto fundamental: en Colombia, el registro mercantil no constituye una simple formalidad. Se trata de una obligación legal del comerciante. No cumplirla no es neutro: tiene consecuencias jurídicas, y una de las principales es precisamente la inoponibilidad frente a terceros.

La lógica detrás de esta figura es sencilla: el sistema protege a quien actúa de buena fe confiando en la información que reposa en el registro mercantil. Por ello, los actos inscritos producen efectos frente a terceros, mientras que aquellos que no han sido registrados carecen de oponibilidad frente a estos.

También es importante entender que el acto y su registro son cosas distintas. El registro no corrige errores del acto ni lo valida por sí mismo. Sin embargo,

sí determina si ese acto puede hacerse valer frente a terceros, lo que en la práctica define el alcance de sus efectos jurídicos.

Incluso en contratos que nacen por simple acuerdo de voluntades, como ocurre con el mandato, la ley puede exigir su inscripción cuando involucran la actividad del comerciante. En esos casos, el contrato existe y es válido entre las partes, pero su eficacia frente a terceros depende del registro.

En consecuencia, la inoponibilidad registral constituye un elemento estructural del sistema mercantil actual, en la medida en que garantiza la

transparencia, la confianza y la seguridad jurídica en las relaciones empresariales.

Finalmente, el registro mercantil administrado por las cámaras de comercio no se limita a una función meramente informativa o de publicidad de los actos inscritos, sino que también determina el alcance de sus efectos jurídicos frente a terceros. Por ello, la inscripción oportuna de los actos sujetos a registro no constituye una formalidad secundaria, sino un instrumento esencial de seguridad y protección jurídica para los empresarios.

² Código de Comercio, Artículo 190.

³ Sentencia C-621/03

Laury Lissette Oñate Murgas

Secretaría de Asuntos Legales y de Transparencia

Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar



Imagen generada con inteligencia artificial.

Ley 2173 de 2021 o Ley del Árbol



Imagen generada con inteligencia artificial.

Con la expedición de la Ley 2173 de 2021, reglamentada mediante las Resoluciones 1491 de 2025 y 358 de 2026, Colombia busca promover la restauración ecológica y combatir el cambio climático a través de la creación de Áreas de Vida y Bosques, con la participación obligatoria de medianas y grandes empresas en la siembra de árboles nativos.

Si bien las micro y pequeñas empresas no están obligadas a cumplir esta disposición,

podrán participar voluntariamente en estas jornadas, siguiendo los lineamientos establecidos por la normativa vigente.

Los árboles cumplen una función esencial dentro del equilibrio ambiental y aportan múltiples beneficios ecosistémicos. Entre ellos se encuentran la protección de la biodiversidad, la regulación del clima, la conservación de las fuentes hídricas, la purificación del aire mediante la producción

de oxígeno y el fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental de los territorios.

A pesar de su importancia, esta obligación legal ha tenido una implementación limitada, principalmente porque su reglamentación es reciente y aún existe poco conocimiento sobre su alcance y aplicación. Por ello, resulta importante comprender algunos de sus principales aspectos.

La ley establece que todos los municipios del país deberán crear Áreas de Vida, es decir, zonas destinadas a procesos de restauración ecológica mediante la siembra de árboles. Estas áreas buscan proteger y conservar especialmente nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, ecosistemas estratégicos y zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Asimismo, la norma dispone que las empresas deberán sembrar anualmente un mínimo de dos (2) árboles por cada empleado vinculado mediante contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de cada

año. Además, deberán asumir los costos correspondientes a la siembra y mantenimiento de los árboles durante un periodo mínimo de dos años.

Para cumplir esta obligación, las empresas deberán presentar un programa de siembra ante la autoridad ambiental competente, acompañado de la certificación del número de trabajadores vinculados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo.

De igual manera, los árboles deberán corresponder a especies nativas definidas por la autoridad ambiental, y el material vegetal deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Finalmente, los municipios deberán establecer sus respectivas Áreas de Vida dentro de los plazos fijados por la reglamentación vigente, teniendo en cuenta que las jornadas de siembra únicamente podrán desarrollarse en las zonas autorizadas para tal fin.

¿Qué gana tu empresa?

Las empresas que participen en estas iniciativas podrán obtener el Certificado Siembra Vida Empresarial. Además, aquellas que se destaquen por su compromiso ambiental podrán recibir reconocimiento público mediante la “Gran Condecoración del Árbol”, fortaleciendo así su imagen corporativa frente a clientes, inversionistas, autoridades y comunidad en general.

De igual manera, estas acciones contribuyen a la conservación de los recursos naturales y al fortalecimiento de prácticas empresariales sostenibles, cada vez más valoradas en los entornos económicos y sociales actuales.



Imagen generada con inteligencia artificial.

¿Qué pasa si no cumples con esta obligación?

Aunque la ley no establece actualmente sanciones específicas por su incumplimiento, la gestión ambiental y la reputación corporativa de las empresas podrían verse afectadas. Es importante recordar que las organizaciones deben incorporar políticas de sostenibilidad y actuar bajo criterios de responsabilidad social y ambiental.

Asimismo, los empresarios deberán estar atentos a la creación de las Áreas de Vida por parte de sus municipios, las cuales deberán implementarse dentro de los plazos establecidos por la reglamentación vigente, teniendo en cuenta que las jornadas de siembra únicamente podrán realizarse en las zonas autorizadas para tal fin.

Prepararse para obtener el Certificado Siembra Vida Empresarial representa una oportunidad para contribuir activamente a la restauración ecológica, al fortalecimiento ambiental del país y a la construcción de un modelo empresarial más sostenible y responsable.

Catalina Cabrales Durán

Especialista en Derecho del Medio Ambiente



Imagen generada con inteligencia artificial.

¿Cuáles son los actos sujetos a registro que se deben inscribir en la cámara de comercio?

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Comercio, deberán inscribirse en el registro mercantil, entre otros, los siguientes actos y documentos:

1. Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como comisionistas, corredores, agentes y representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes deberán realizar su inscripción dentro del mes siguiente al inicio de sus actividades.

2. Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando alguno de los cónyuges sea comerciante.

3. La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias mediante las cuales se prohíba ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento o remoción del síndico; así como las inhabilidades e incapacidades previstas en la ley para ejercer actividades comerciales.

4. Las autorizaciones otorgadas a menores de edad para ejercer el comercio y la revocatoria de estas.

5. Los actos mediante los cuales se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante.

6. La apertura de establecimientos de comercio y sucursales, así como los actos que modifiquen o afecten su propiedad o administración.

7. Los libros de registro de socios o accionistas y los libros de actas de asamblea y juntas de socios.

8. Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil.

9. La constitución, reforma, adición o liquidación de sociedades comerciales, así como la designación y remoción de representantes legales y liquidadores.

10. Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.

¿Existen reglas específicas para la administración del registro mercantil?

Sí. El artículo 29 del Código de Comercio establece algunas reglas fundamentales para la administración del registro mercantil, entre ellas:

1. Los actos, contratos y documentos deberán inscribirse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde fueron celebrados u otorgados. Si deben ejecutarse en otra jurisdicción, también deberán registrarse allí.

2. La matrícula mercantil y las demás inscripciones se realizarán en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la persona interesada o afectada.

3. La inscripción se efectuará en libros separados según la materia y mediante extractos que contengan lo sustancial del acto, documento o hecho registrado, salvo disposición legal en contrario.

4. La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.

¿Cómo puede un empresario acreditar el cumplimiento de la obligación de inscribir ante la Cámara de Comercio el acta mediante la cual se designa un nuevo representante legal?

La inscripción de estos actos en el registro mercantil se acreditará mediante certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio o a través de inspección judicial practicada sobre dicho registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Comercio.

Capsula jurídica.

¿Sabías que?

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-621 de 2003, señaló que las decisiones adoptadas por las sociedades solo producen efectos frente a terceros cuando son inscritas en el registro mercantil.

Esto significa que no basta con que una decisión exista internamente dentro de la compañía; resulta necesario registrarla para que pueda ser conocida y tenga validez frente a otras personas o entidades. En ese sentido, el registro mercantil se convierte en una herramienta fundamental para garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y la confianza en las relaciones comerciales y empresariales.

Publicado por
Cámara de Comercio de Valledupar
para el valle del Río Cesar

Presidente Ejecutivo
José Luis Urón Márquez

Vicepresidente Administrativo
Edgar Rincón Castilla

**Secretaría de Asuntos Legales
y de Transparencia**

Laury Lissette Oñate Murgas

Diseño y Maquetación
Jose Angel Gonzalez Quintana

Correcciones ortográficas y estilo
Roberto Andrés Gaitán Gaitán

Contacto

✉ asuntoslegales@ccvalledupar.org.co

📞 (+57) 312 289 46 89 (WhatsApp)



HORARIOS DE ATENCIÓN

De LUNES a VIERNES

De 8:00 a.m. a 12:00 m.

y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**SÍGUENOS EN NUESTRAS
REDES SOCIALES**

📷 @ccvalledupar

📌 Cámara de Comercio de Valledupar

